

tos, y con subsiguiente aprobacion del Sr. Gobernador de la Provincia, es atribucion suya deliberar, á tenor del artículo 81 párrafo 1.º de la ley vigente de ayuntamientos de 8 Enero de 1845.

Mas, dirá tal vez alguno, inútil es en el dia semejante providencia, y poca puede ser la importancia que al transcrito documento puede darse, acabando el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) de publicar el reglamento de guardas rurales, que vigilando las fincas acusen las contravenciones y protejan la propiedad. A esto contestamos, que damos al Gobierno con toda la efusion de nuestro corazon un voto de gracias por tan protectora institucion, que meditada teniamos á nuestras solas mucho tiempo hacia, bien que no con toda la extension que le ha dado el reglamento, y que, sin ánimo de censurar, tal vez no le hubiéramos dado nosotros: mas prescindiendo de que la vigilancia de los guardas campestres es siempre necesaria, para que se contengan los ganaderos, aun existiendo tasacion en el número de sus bestiares, en los límites del deber no incomodando á los demas; prescindiendo tambien de su necesidad para otros objetos que marca el reglamento; es siempre indispensable la justa proporcion entre los ganados y la labranza, y por otra parte es un axioma en legislacion que *mas vale prevenir la perpetracion de los delitos que tener que castigarlos*. Este es el principal mérito del documento que hemos copiado y recomendamos á las asociaciones.

Joaquin Ferrer.

Siguen los nombres de las personas que componen las asociaciones agrícolas de comarca instaladas ya en la provincia. (1)

PERSONAS QUE COMPOEN LA SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LA COMARCA DEL BAJO TER.

COMISION DIRECTIVA.

Presidente.

D. Francisco Maranges.

Vice-presidente.

D. Joaquin Ferrer.

Consiliarios.

D. Pedro Mascort.

Salvador Candal.

Juan Sureda y Deulovol.

Ignacio Albert.

Francisco de A. Puig y Vilar

(1) Véanse los números 6, 7 y 8.